



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "LOGISTICA MERCHANDISING Y BTL
PROMOVENSA CIA. LTDA."**

OTORGADA POR:
WILLIAM MOISES MURILLO TORO Y OTRA

CUANTÍA: USD \$ 400.00

A. R. DI 4 COPIAS

00001

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, hoy día JUEVES, CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí DOCTOR JAIME AILLÓN ALBAN, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía, los señores: WILLIAM MOISES MURILLO TORO, casado, y JUANA DE LOURDES AGUIRRE SEMERÍA, casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me

entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, por sus propios derechos los señores William Moisés Murillo Toro: ecuatoriano, casado, empleado privado; y Juana de Lourdes Aguirre Semeria, ecuatoriana, casada; domiciliados en esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato. SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por sus cláusulas contractuales por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA.- Estatuto de la Compañía LOGÍSTICA MERCHANDISING Y BTL PROMOVENSA CIA. LTDA.. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye por el presente contrato es la Compañía LOGÍSTICA MERCHANDISING Y BTL PROMOVENSA CIA. LTDA...- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio de la compañía, es



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

La Ciudad de Quito, pero por acuerdo de la junta general, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo al cumplimiento de las solemnidades legales. ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto de la Sociedad es: a) A la provisión de servicios de logística para cobertura y activación de eventos y promociones b) A la actividad de provisión de servicios de Merchandising en punto de venta y consumo; c) Aprovisionar de modelos, impulsadoras y promotores d) Al servicio de desarrollo y ejecución BTL (Complemento de servicios publicitarios); e) A la actividad de Outsourcing (Contratación de complementos de las activaciones); y f) en definitiva la compañía para el cumplimiento de su objetivo, podrá realizar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles pudiendo asociarse, transformarse, o fusionarse en cualquier otro tipo de sociedades o compañías, así como podrá ejercer la presentación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, en apego de las Leyes Ecuatorianas que sean para esta clase de sociedades. ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. La compañía podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prorroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. TITULO

00002

Al

SEGUNDO: Del Capital Social, Certificado de Aportación, Transmisión y Transferencia de Participaciones y del Libro de Socios y Participaciones. ARTICULO QUINTO.-

Capital Social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuarenta participaciones de diez dólares cada una. El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma el ochenta por ciento a cargo del señor William Moisés Murillo Toro y el veinte por ciento a cargo de la señora Juana de Lourdes Aguirre Semería, que se denominan socios de la compañía y conforme al cuadro de integración y pago de capital del presente estatuto. Corresponde a la junta general resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos de los Artículos Ciento Diez, y Ciento Trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SÉPTIMO.- Transmisión de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designen. ARTICULO OCTAVO.-

Transferencia de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Libro de Socios y Participaciones.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. TITULO TERCERO: De los Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Socios. ARTICULO DÉCIMO.- Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo Ciento Catorce de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo Ciento Quince del mismo cuerpo de Leyes. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. TITULO CUARTO: Del Gobierno, Administración, Representación y Fiscalización de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La junta general legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal n) del Artículo Ciento Catorce de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Clase de juntas.- Las juntas generales son ordinarias y extra

00003

4

ordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a

junta general la efectuará el Gerente de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de junta general se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Quórum de

Instalación.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Quórum Decisorio.-

Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la junta general las señaladas en el Artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de sociedad. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Del Presidente.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando Con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la junta general;
- b) Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como secretario;
- c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley;
- e) Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de gerente; y,
- f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Del Gerente.- El gerente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser

00004

reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser gerente no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a junta general; b) Actuar como secretario de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el gerente convocará a la brevedad a junta general para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO.- Por ausencia del presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de las juntas generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el Artículo Ciento Veinte y Dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las actas de las juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del Comisario.- La junta general nombrará un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Titulo Quinto: El Ejercicio Económico, Reserva Legal y las Utilidades: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de

00005

[Handwritten mark]

efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada. Título Sexto: De la Disolución y Liquidación: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el gerente en base a la Ley de Compañías y el presente estatuto. Título Séptimo: De la Integración de Capital: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El capital es de cuatrocientos dólares, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, con aportaciones en numerario:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
William Moisés Murrillo Toro	32	Trescientos Veinte dólares	\$320
Juana de Lourdes Aguirre Semeria	8	Ochenta dólares	\$80
TOTAL	40	TOTAL	\$400,00

El capital pagado por los socios en numerario se encuentra depositada en el Banco del Pichincha de esta Ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como habilitante. Título Octavo: Disposiciones Generales: ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo que no se encuentra regulado por el presente Contrato Social, se aplicarán



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

las Disposiciones de la Ley de Compañías. Disposiciones Transitorias: Los socios Fundadores en base a lo previsto en el artículo 139 de la Ley de Compañías, designan al señor William Moisés Murillo Toro como Presidente y a la señora Juana de Lourdes Aguirre Semeria como Gerente de la Sociedad, por el período de cinco años. Adicionalmente, encargan al Sr. Doctor Angel Adán Pincha T., solicite a la Superintendencia de Compañías la Aprobación de la Sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Constitutiva de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la completa validez de este Contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el doctor ANGEL PINCHA T., portador de la matrícula profesional número trescientos cincuenta y uno, del Colegio de Abogados de Cotopaxi. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en cada una de la cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de lo cual doy fe.

00000

X *William Moisés Murillo Toro*
 WILLIAM MOISES MURILLO TORO
 1709928384

X *Lourdes Semeria de A.*
 JUANA DE LOURDES AGUIRRE SEMERIA
 01-0105024-6

firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN. NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. -
 A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES. -

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL NOTARÍO
 CIUDADANÍA No. 1709928384
 MURILLO TORO WILLIAM MOISES
 CHAUPICRUZ/ASUAGUAS
 1975
 01897
 175
William M. Toros
 04-10-2007



Notaria 4ta
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 EMPLEADO PARTICULAR
 MURILLO TORO WILLIAM MOISES
 CHAUPICRUZ/ASUAGUAS
 1975
 28/10/2007
 REN 1328445
William M. Toros



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

050-0214 1709928384
 NUMERO CEDULA
 MURILLO TORO WILLIAM MOISES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

William M. Toros
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010105027-6
 AGUIRRE SEMERIA JUANA DE LOURDES
 NOMBRES Y APELLIDOS
 31 MAYO 1950
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 002- 0187 01177
 AZUAY/ CUENCA PAGO ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1950
 SAGRARIO
Lourdes Aguirre Semeria
 FIRMA DEL SOLICITANTE



EQUATORIANA***** E433412224
 NACIONALIDAD CASADO HECTOR SIMON CELI VIVANCO
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS PROF. OCUP.
 HUMBERTO AGUIRRE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL BARBE
 ISABEL SEMERIA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 18/01/2002
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 18/01/2014
 FECHA DE DADUCIDAD
 FORMA No. 125140100
Hector Simon Celi Vivanco
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

153-0001 0101050276
 NUMERO CEDULA
 AGUIRRE SEMERIA JUANA DE LOURDES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CALDERON
 PARROQUIA

Lourdes Aguirre Semeria
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

04 OCT. 2007

Jaime Aillón Albán



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Septiembre del 2007

Mediante comprobante No. **848357786**, el (la) Sr. **WILLIAM MURILLO**

20000

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LOGISTICA MERCHANDISING Y BTL PROMOVENSA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WILLIAM MOISES MURILLO TORO	US.\$.	320,00
JUANA DE LOURDES AGUIRRE SEMERIA	US.\$.	80,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0,50 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

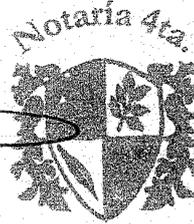
FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

HASTA AQUÍ LOS HABITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada el día de hoy jueves, cuatro de Octubre del año dos mil siete



DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLÓN ALBÁN, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN, Tomé nota de la Resolución No. 07 D.IJ. 004231, DE VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE EMPRESAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada „LOGÍSTICA MERCHANDISING Y BTL PROMOVENSA CIA. LTDA...”, otorgada ante mí, el CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



3...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

00008



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS TRENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de octubre de 2.007, bajo el número **0747** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LOGÍSTICA MERCHANDISING Y BTL PROMOVENSA CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0452**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010507**.- Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0432

Quito, - 9 ENE 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGISTICA MERCHANDISING Y BTL PROMOVENSA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL